

EXPEDIENTE :
ESCRITO N°: 001-2024.
SUMILLA : RECURSO DE APELACIÓN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE.

WILDER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

ESTEBAN VIDAL CCALLO,
IDENTIFICADO CON CON DNI N°
01785963 CON DOMICILIO REAL EN
COM JICHUCCOLLO DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO A UD.

ATENTAMENTE EXPONEMOS:

EN MÉRITO AL INCISO 20) DEL
ARTÍCULO 2° Y ARTÍCULO 139 INCISO 6 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ; Y HACIENDO USO DE LA FACULTAD DE
CONTRADICCIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 117, 120 Y 220 DEL
TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS E
INVOCANDO INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR, RECURRO A SU
DESPACHO CON LA FINALIDAD DE INTERPONER RECURSO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000782-
2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024, BAJO LOS
SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

- a) SE DECLARE FUNDADO MI RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000782-2024-DUGELEC DE
FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024, EN EL EXTREMO DE SU
ARTÍCULO 2 DE SU PARTE RESOLUTIVA, QUE DECLARA

IMPROCEDENTE NUESTRA PETICIÓN DE PAGO DE INTERESES LEGALES CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; CONSEQUENTEMENTE NULO Y SIN EFECTO LEGAL LA RECURRIDA.

b) Y REFORMÁNDOLA ORDENE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1245 Y 1246 DEL CÓDIGO CIVIL SE DISPONGA EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE NOS CORRESPONDEN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 002040-2015-DUGELEC DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015; DISPUESTAS SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS Y SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE ORDENAN SU CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTES MENCIONADOS.

II. ERRORES DE HECHO Y DERECHO EN LA IMPUGNADA:

PRIMERO.- SEÑOR DIRECTORAL REGIONAL, LA RECURRIDA NOS CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE PARA NUESTROS DERECHOS LABORALES, POR CUANTO POR UN LADO, OMITE AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP QUE HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Y SENTENCIA JUDICIAL QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, POR OTRO LADO, MEDIANTE LA IMPUGNADA NOS NIEGAN UN DERECHO QUE SE GENERA EN MÉRITO

A LA OMISIÓN DEL PAGO, SI MAYORES FUNDAMENTOS QUE EL ESTABLECER QUE NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA.

SEGUNDO.- FRENTE A ELLO, PODEMOS DECIR QUE LA RECURRIDA Y LA UGEL EL COLLAO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS IGNORAN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AMPARADOS POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL; COMO YA HABÍAMOS PLANTEADO EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, QUE LA UGEL EL COLLAO, SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS DEVENGADOS RECONOCIDOS Y GENERADOS POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONESP, Y FRENTE A DICHA OMISIÓN ES QUE SE GENERA LOS INTERESES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, MISMOS QUE DICHA INSTANCIA PRETENDE DESCONOCER.

TERCERO.- DICHA OBLIGACIÓN NO SÓLO SE GENERA POR EL RECONOCIMIENTO PARA PAGO DE NUESTROS DEVENGADOS DE LA BONESP, SINO POR MANDATO DE LA LEY, CONFORME ASÍ DISPONE EL ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE EJECUTORIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIERON EJECUTARSE O CUMPLIRSE EN SU PAGO DE MANERA INMEDIATA A LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS MENCIONADOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CUARTO.- PERO, LAMENTABLEMENTE NO FUE MATERIA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE TUVIMOS QUE RECURRIR AL PODER JUSTICIA BUSCANDO JUSTICIA, A EFECTOS DE QUE DICHAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SEAN CUMPLIDAS EN SU PAGO, HABIÉNDOSE EMITIDO SENTENCIAS JUDICIALES QUE FUERON ADJUNTADAS EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, LOS MISMOS QUE

TAMBIÉN TIENEN LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA, HABIENDO DISPUESTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SU CUMPLIMIENTO BAJO LOS APREMIOS QUE EN DICHAS SENTENCIAS SEÑALA.

QUINTO.- ES QUE FRENTE A ELLO, ES QUE SE GENERA UN INCUMPLIMIENTO, POR CUANTO TANTO LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DONDE SE NOS RECONOCE EL PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONESP COMO LOS MANDATOS JUDICIALES, NO VIENEN SIENDO CUMPLIDAS, ES DECIR NO NOS VIENEN PAGANDO LOS DEVENGADOS DE LA BONESP HASTA LA FECHA, POR ENDE SE GENERA DICHO INCUMPLIMIENTO QUE A LA FECHA LO VENIMOS EXIGIENDO COMO INTERESES LEGALES, MISMO QUE DEBE SER CALCULADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ENTIDAD BANCARIA DEL ESTADO (BANCO DE LA NACIÓN).

SEXTO.- NUESTRAS PETICIONES TIENE EL AMPARO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1245 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DISPONE "CUANDO DEBA PAGARSE INTERÉS, SIN HABERSE FIJADO LA TASA, EL DEUDOR DEBE ABONAR EL INTERÉS LEGAL"; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1246 DEL MISMO TEXTO LEGAL MENCIONADO QUE INDICA "SI NO SE HA CONVENIDO EL INTERÉS MORATORIO, EL DEUDOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR POR CAUSA DE MORA EL INTERÉS COMPENSATORIO PACTADO Y, EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL."

SETIMO.- LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE POR EL CUAL AMPARAMOS NUESTRA PETICIÓN EN LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL ALUDIDA (ARTÍCULOS 1245 Y 1246), CONLLEVA EN TÉRMINOS SENCILLOS A QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBA ORDENAR EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DESDE LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL

ÍNTEGRO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS COMO DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP, DEBIENDO ORDENARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ANTES CITADA LOS CÁLCULOS A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE REMUNERACIONES.

OCTAVO.- ES POR ELLO QUE DECIMOS QUE LA RECURRIDA SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ART. 10 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS, TODA VEZ QUE LA UGEL EL COLLAO, VIENE DESCONOCIENDO LOS EFECTOS DE LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENERAN POR LA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN RECONOCIDA INCLUSIVE CON RESOLUCIONES DIRECTORALES Y SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES O DE CALIDAD DE COSA JUZGADA, MÁS AÚN QUE ESTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL, SIENDO ASÍ DEBA DECLARARSE FUNDADO NUESTRA APELACIÓN Y DISPONER EL CÁLCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

III. NATURALEZA DE AGRAVIO:

LA RESOLUCIÓN APELADA CONSTITUYE AGRAVIO, PUES AL INCURRIRSE EN LOS ERRORES DE HECHO Y DERECHO SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE, AFECTA EL DERECHO DE GOZAR DEL PAGO OPORTUNO DE NUESTRA BONESP, EN CASO CONTRARIO ESTA GENERA LOS INTERESE LEGALES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, EN CASO CONTRARIO ELLO NOS AFECTA Y NOS CAUSA UN EVIDENTE PERJUICIO MORAL Y ECONÓMICO PARA LOS RECURRENTES Y FAMILIARES.

WILDER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

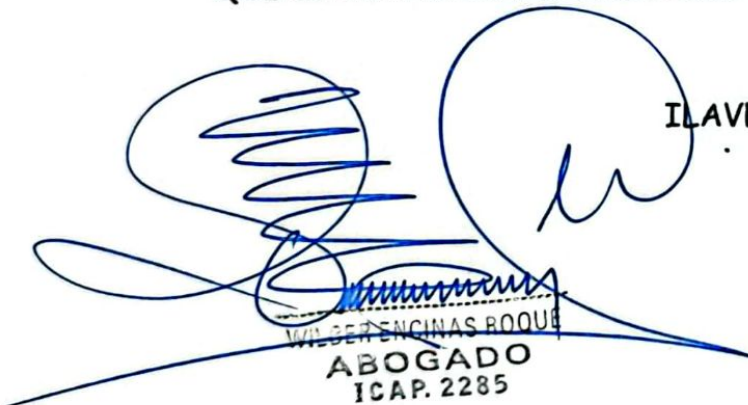
ADJUNTO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN COMO ANEXOS AL PRESENTE:

1. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000782-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024
2. COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 002040-2015-DUGELEC DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.
3. COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.

POR LO TANTO:

A UD. PEDIMOS ACCEDER A MI PEDIDO, POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA QUE PERSEGUIMOS, DEBIENDO ELEVARSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO Y QUE DICHA INSTANCIA DECIDA CONFORME CORRESPONDE.

ILAVE, 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024.



WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285



01785963

[illegible]

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

Departamento
PUNO

Provincia
EL COLLAO

Municipio
ILAVE

Dirección
COM JICHUCCOLLO

Cuarto Nivel: **201201**
Observaciones:
Donación de Organos: **NO**

Grupo de Votación: **0069330**

[Firma]
Jefe del Centro Electoral
y el Membrete

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000782 -2024-DUGELEC

ILAVE,

21 MAR 2024

Visto, los expedientes N° 3023, 2720, 2599, 2459, 2365, 2190, 2182 y 2168-2024 de fecha 08 de febrero del 2024 presentado por los administrados **ROGELIO MAQUERA MAQUERA Y OTROS**, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 021-2024-UGEEC/OAJ. y demás documentación adjunta nueve (09) expedientes útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados **ROGELIO MAQUERA MAQUERA**, **GREGORIO MALLEA JULI** y otros, a través del expediente mencionado, solicita QUE SE LES RECONOCAN mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emito en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del Art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudos, dichos intereses legales;

Que, el pago de los intereses legales, de acuerdo la normatividad se encuentra regulados en los artículos 1242 y 1245 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda, en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; el artículo 1242 del Código Civil, que establece sobre el interés compensatorio y moratorio, expresa que el interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, quiere decir que tienen la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, lo que se puede afirmar, señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrado presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante la resolución irredimible, la acumulación de los expedientes(...);

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencia iniciadas desde años anteriores para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, conforme al listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en ejecución del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, que se adjunta al presente, mismo que fuera extraído del aplicativo de sentencia Judicial del MEF, la peticionante ya habría sido cancelado en su integridad su deuda social, teniendo como saldo a pagar la suma de S/. 0.00, siendo así no existiría deuda alguna a la fecha de la presente petición, por tanto, no es tan cierto que aun continua deuda alguno que pagar, cuando ya todo habría sido cancelado, por lo que recae improcedente la petición de la administrada;

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha todo la deuda con la administrada;

Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo estableciendo por el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93.JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habría sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.



Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes de Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.



De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley N° 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 31953; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU., y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados, como se detalla en cuadro siguiente, Opinión Lega N° 021-2024-UGELEC/OAJ, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	ROGELIO MAQUERA MAQUERA	01797711	3023	
2	GREGORIO MALLEA JULI	01797929	2720	
3	JORGE ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	2599	
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	2597	
5	JUAN LIMACHI MAQUERA	01785948	2459	
6	LIDIA JUSTINA VILCA VELASQUEZ	01235432	2365	
7	ANGELINO VILCANQUI HUARAHUARANI	01203301	2190	
8	GUILLERMINA CONDORI DE BUTRON	01789581	2182	
9	ESTEBAN VIDAL CCALLO	01785963	2168	

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog. I
nmby/Proy. 079
06-03-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

T.C. Casimiro Mamani Monroy
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO